



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de agosto de 2021

VISTOS:

La Ficha Técnica denominada "**MANTENIMIENTO DEL PARQUE CÍVICO RECREATIVO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PARAÍSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA – AREQUIPA**"; Carta S/N ingresado a nuestra entidad el 28 de junio de 2021; Informe N° 044-2021-JMAV-SGMAV-GSCA-MDCC; Informe N° 407-2021-SGMAV-GSCA-MDCC; Informe Legal N° 041-2021-ABG-GSCA-MDCC/GRHQ; Informe N° 383-2021-GSCA-MDCC, Informe N° 355-2021-MDCC/GPPR; Informe Legal N° 174-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído N° 545-2021-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del mismo; así también, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en dicho contexto, el Presidente de la República ha dictado el Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19";

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que corresponde a las entidades programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones; por otro lado, la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 señala "Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura"; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en su artículo 1° se aprueba establecer disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, en concordancia con la reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2020-MDCC del 28 de febrero de 2020, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 010-2020-MDCC del 30 de septiembre de 2020, precisa que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Manual de Organización y Funciones vigentes, la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes es la responsable de: 1.1 La formulación, evaluación y conformidad de los expedientes técnicos o fichas de mantenimiento de campos deportivos, parques, jardines, bermas, óvalos, plazas y todo tipo de infraestructura que comprenda áreas verdes públicas a cargo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. 1.2 La ejecución, control, y supervisión y recepción y liquidación de los expedientes técnicos o fichas de mantenimientos de campos deportivos, parques, jardines, bermas, óvalos, plazas y todo tipo de infraestructura que comprenda áreas verdes públicas a cargo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, bajo el marco normativo señalado, mediante la Carta S/N ingresado a nuestra entidad el 28 de junio de 2021, el gerente de DAMAHA E.I.R.L., presenta la ficha técnica denominada "**MANTENIMIENTO DEL PARQUE CÍVICO RECREATIVO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PARAÍSO, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA – AREQUIPA**" (en adelante "ficha técnica"), que comprende un presupuesto de S/ 104,242.98 (ciento cuatro mil doscientos cuarenta y dos con 98/100 soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata). Por su parte, con el Informe N° 044-2021-JMAV-SGMAV-GSCA-MDCC del 2 de agosto de 2021 dirigido al Sub Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, el Evaluador Técnico de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, Ing. Junior Max Acero Viera, otorga conformidad a la "ficha técnica" precisando que la misma está conforme a los requisitos mínimos según la normativa, y que cuenta con los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación de la COVID-19 en la ejecución de obras de construcción";

